

Proyecto de Ley

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el Senado...

SANCIONAN

Modificación del Artículo 92, inciso l), de la Ley de Impuesto a las Ganancias

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase como último párrafo del inciso l) del artículo 92 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado por Decreto 824/2019 y sus modificatorias), el siguiente texto:

“Los importes máximos y límites de deducción previstos en el presente inciso, incluyendo el límite legal para amortizaciones de automóviles y los límites establecidos por su reglamentación, serán actualizados automáticamente el 1 de enero de cada año en función de la variación anual del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), o el índice oficial que en el futuro lo sustituya.”

ARTÍCULO 2º.- La Agencia de Recaudación y Control Aduanero. (ARCA) dictará la reglamentación necesaria para la implementación de lo dispuesto en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

CRISTIAN FELIPE ANDINO

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar un mecanismo de actualización automática de los límites de deducción aplicables a automóviles afectados a actividades gravadas en el Impuesto a las Ganancias.

La propuesta mantiene íntegramente la estructura, los requisitos, las limitaciones y las excepciones actualmente previstas en el inciso l) del artículo 92 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, limitándose exclusivamente a incorporar un mecanismo de actualización anual de los importes allí contemplados.

I. Antecedentes normativos

La Ley de Impuesto a las Ganancias reconoce como principio general que los contribuyentes pueden deducir los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar ganancias gravadas.

En ese marco, el artículo 86, inciso f), establece la deducibilidad de las amortizaciones por desgaste y de las pérdidas por desuso correspondientes a los bienes de uso afectados a la actividad económica.

Sin embargo, el artículo 92, inciso l), establece un régimen especial para los automóviles, limitando la deducción de amortizaciones y determinados gastos de mantenimiento y funcionamiento.

II. Régimen general de bienes de uso y tratamiento especial de los automóviles

Los bienes de uso constituyen aquellos activos destinados a ser utilizados de manera permanente en el desarrollo de una actividad económica.

Maquinarias, equipos industriales, herramientas, instalaciones, equipamiento informático, mobiliario y demás bienes afectados a la producción de ganancias pueden amortizarse conforme a su vida útil, permitiendo que el contribuyente recupere gradualmente su costo mediante deducciones fiscales.

No obstante, la legislación tributaria ha otorgado históricamente un tratamiento diferenciado a los automóviles, debido a la posibilidad de utilización simultánea para fines personales y laborales.

Por tal motivo, el artículo 92 inciso 1) estableció límites específicos para la deducción de amortizaciones y gastos de mantenimiento, funcionamiento y conservación de dichos vehículos.

Sin embargo, la realidad económica actual demuestra que el automóvil constituye una herramienta indispensable para el desarrollo de numerosas actividades económicas.

Profesionales independientes, productores agropecuarios, agentes de propaganda médica, prestadores de servicios técnicos, comerciantes, emprendedores y pequeñas y medianas empresas utilizan diariamente vehículos para visitar clientes, recorrer establecimientos, brindar asistencia técnica, supervisar obras, transportar equipamiento o desarrollar tareas comerciales.

En muchos casos, el automóvil resulta tan esencial para la generación de ingresos como cualquier otro bien de uso cuya amortización es plenamente deducible.

La presente iniciativa no modifica el régimen especial aplicable a los automóviles ni elimina los límites actualmente vigentes. Su único objetivo es garantizar que dichos límites mantengan una razonable equivalencia económica a lo largo del tiempo.

III. Desactualización de la normativa vigente

La normativa actualmente vigente contiene parámetros monetarios que fueron establecidos hace más de veinticinco años.

El artículo 92 inciso 1) de la Ley de Impuesto a las Ganancias establece límites para la deducción de amortizaciones y gastos de mantenimiento de automóviles. Actualmente, el límite legal para amortizaciones es de \$20.000 y el límite para la deducción de gastos de mantenimiento fue fijado mediante la Resolución General (AFIP) N° 94/1998 en la suma de siete mil doscientos pesos (\$7.200) anuales por vehículo, importe que nunca

fue actualizado con excepciones para automóviles cuya explotación constituya el objeto principal de la actividad (taxis, remises y viajantes de comercio).

Asimismo, el límite legal para el cómputo de amortizaciones de automóviles continúa determinado sobre valores nominales que han perdido toda relación con el costo real de adquisición de los vehículos utilizados en la actividad económica.

La ausencia de mecanismos de actualización automática ha provocado una pérdida sustancial de representatividad económica de dichos montos, transformándolos en límites meramente nominales que ya no reflejan los costos reales de utilización y mantenimiento de los automóviles.

IV. Seguridad jurídica y antecedentes judiciales

La problemática descrita ha sido objeto de numerosos cuestionamientos doctrinarios y judiciales.

En particular, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV, en la causa "Roemmers SAICF", de fecha 10 de julio de 2025, sostuvo la irrazonabilidad de la falta de actualización de los topes aplicables a automóviles tanto en el Impuesto a las Ganancias como en el Impuesto al Valor Agregado.

El Tribunal entendió que la falta de revisión periódica de los importes establecidos desnaturaliza la finalidad de la norma y genera una restricción irrazonable de derechos reconocidos por la propia legislación tributaria.

La presente iniciativa procura brindar seguridad jurídica tanto a los contribuyentes como a la administración tributaria, evitando futuros conflictos administrativos y judiciales derivados de la desactualización de los valores legales.

V. Beneficios de la reforma

La propuesta no crea nuevas deducciones ni modifica el régimen vigente.

Simplemente establece un mecanismo objetivo de actualización automática mediante la utilización del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) elaborado por el INDEC.

Ello permitirá preservar el valor económico real de los límites establecidos por la ley, evitar distorsiones tributarias y garantizar que los parámetros mantengan la razonabilidad económica perseguida por el legislador.

Esta actualización beneficia a profesionales independientes, PyMEs, productores agropecuarios, prestadores de servicios, agentes de propaganda médica y empresas de seguridad, al permitirles deducir correctamente los gastos de amortización y mantenimiento de los automóviles utilizados en sus actividades.

Asimismo, la actualización automática reducirá la necesidad de reformas legislativas periódicas y otorgará previsibilidad a los contribuyentes alcanzados por el régimen.

VI. Conclusión

La presente iniciativa procura corregir una distorsión generada por la falta de actualización de parámetros monetarios que han perdido toda razonabilidad económica, preservando íntegramente el régimen legal vigente y limitándose a incorporar un mecanismo objetivo de actualización.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

CRISTIAN FELIPE ANDINO